



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

Hospital de Castro

**Número de Informe: 127 / 2015
26 de mayo del 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 102.689 / 2015
C.E. N° 662 / 2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT 002583 26.05.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 127, de 2015, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la investigación efectuada en el Hospital de Castro.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

AL SEÑOR
DIRECTOR
HOSPITAL DE CASTRO
CASTRO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

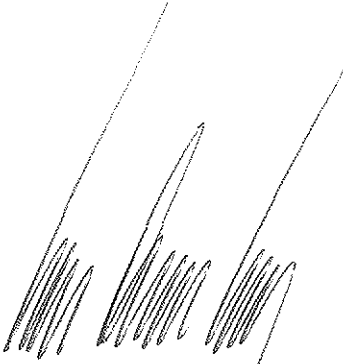
REF. N° W 1.695 / 2014
C.E. N° 0664 / 2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 002584 26.05.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 127, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Hospital de Castro.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

AL SEÑOR
RECURRENTE
PRESENTE

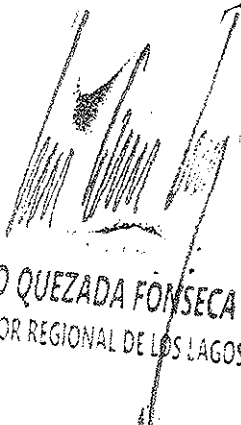




**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS**

RESERVA DE IDENTIDAD

PUERTO MONTT, 002584 26.05.2015


**MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

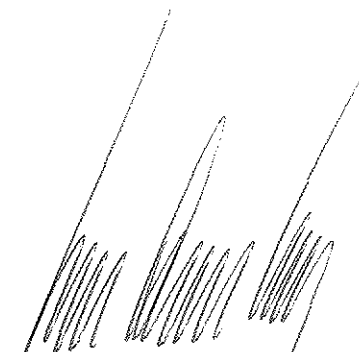
C.E.: 0665 / 2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 002585 26.05.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 127, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Hospital de Castro.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

AL SEÑOR
ENCARGADO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W1.695/2014

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 127, DE 2015, RELATIVO A DENUNCIA
DE POSIBLES IRREGULARIDADES EN EL
PAGO DE HORAS EXTRAS EN HOSPITAL
DE CASTRO.

PUERTO MONTT, 26 MAYO 2015

Se ha recibido en este Organismo de Control, una denuncia efectuada a través del portal Contraloría y Ciudadano, por una persona acogida a reserva de identidad, denunciando algunas situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES

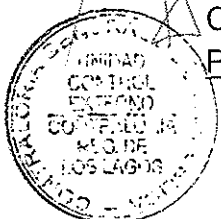
El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar la denuncia del recurrente, quien acusa el exceso de horas extras que se habrían pagado al señor [REDACTED], jefe de remuneraciones del Hospital de Castro, y que esos montos podrían ser asignados a otro funcionario administrativo evitando así otorgar un sobresueldo al citado servidor. Además, indica que no existiría cumplimiento de las horas pagadas y tampoco la compensación en tiempo para resguardar los recursos fiscales.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, e incluyó la realización de un examen de cuentas, conforme con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley precitada, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado, como asimismo la solicitud de datos, informes y otros documentos que se estimó necesarios.

En forma previa a la emisión del presente documento se confeccionó un preinforme de observaciones, el cual fue remitido al Hospital de Castro, mediante el oficio N° 1.479, de 2015, en el que se incluyeron los hechos constatados en la fiscalización, con el objeto de que ese centro de salud formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 1.489, de 2015, de ese origen.

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, el análisis de los hechos denunciados permitió determinar las situaciones que se exponen a continuación:

1. Examen de Cuentas.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó un examen de cuentas de la totalidad de los pagos por concepto de horas extraordinarias efectuados por ese recinto hospitalario, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2014, al señor [REDACTED] jefe de remuneraciones del Hospital de Castro, cuyo monto ascendió a la cantidad de \$ 3.854.762, de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO EN \$	ÍTEM PRESUPUESTARIO
10/02/2014	715.758	21-02-004-005
06/03/2014	417.648	21-02-004-005
14/04/2014	494.389	21-02-004-005
20/05/2014	479.632	21-02-004-005
20/06/2014	399.939	21-02-004-005
15/07/2014	190.377	21-02-004-005
07/08/2014	361.568	21-02-004-005
15/09/2014	240.554	21-02-004-005
13/10/2014	212.514	21-02-004-005
10/11/2014	100.354	21-02-004-005
11/12/2014	242.029	21-02-004-005
Total	3.854.762	

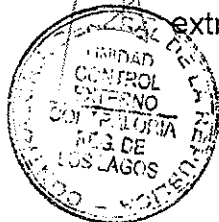
Fuente: elaboración propia, de acuerdo a lo informado por el Hospital de Castro

En relación al análisis efectuado a los señalados pagos, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

1.1. Asignación y aprobación de horas extraordinarias.

Se verificó que las asignaciones de horas extraordinarias al señor [REDACTED], fueron autorizadas por el Director del Hospital de Castro, don [REDACTED], previa solicitud del jefe del Subdepartamento de Recursos Humanos, don [REDACTED].

En efecto, mediante ordinario N° 458, de 23 de mayo de 2014, el jefe del subdepartamento de recursos humanos ya identificado, solicitó al director del Hospital de Castro autorización para el pago de horas extraordinarias al jefe de remuneraciones, señor [REDACTED], sin especificar el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

motivo de la solicitud, ni la labor impostergable a realizar y efectuada por el aludido funcionario, requiriendo además, en dicho ordinario, la regularización de pago correspondiente a horas extraordinarias efectuadas durante los meses de enero a abril del mismo año.

En estas circunstancias, por resolución exenta N° 2.532, de 20 de junio de 2014, el director del hospital autorizó la realización de trabajos extraordinarios, diurnos, nocturnos, sábados, domingos y festivos, dejando establecido que a contar del 1 de enero y hasta el 30 de abril del 2014, se autorizaba un tope de 25 horas diurnas y 35 horas nocturnas, para pago y de 15 horas diurnas y 35 nocturnas para compensación en tiempo libre. Asimismo, desde el 1 de mayo y hasta el 31 de diciembre se autorizó un tope de 20 horas diurnas y 30 nocturnas para pago y de 15 horas diurnas y 35 nocturnas, para compensación.

Sobre el particular, resulta menester tener presente, en primer término, que el artículo 66 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, dispone que el Jefe Superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según corresponda, podrán ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábado, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Luego, el inciso segundo del citado artículo 66, establece que esas labores extraordinarias se compensarán con descanso complementario y sólo si esto no es posible por razones de buen servicio, se hará con un recargo en las remuneraciones, de lo que es dable concluir que la norma en comento prioriza el otorgamiento del citado descanso por sobre el pago del trabajo efectuado, pues éste sólo opera cuando no es posible otorgar el beneficio principal señalado.

Por su parte, el artículo 68, de la citada ley N° 18.834, señala que el descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada, será igual al tiempo trabajado más un aumento del veinticinco por ciento; agregando que, en el evento que lo anterior no fuere posible, la asignación que corresponda se determinará recargando en un veinticinco por ciento el valor de la hora diaria de trabajo. Para estos efectos, el valor de la hora diaria de trabajo ordinario será el cociente que se obtenga de dividir por ciento noventa el sueldo y las demás asignaciones que determine la ley.

A su vez, el artículo 69, del referido Estatuto Administrativo, previene que "los empleados que deban realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado más un aumento de cincuenta por ciento, añadiendo que en caso de que el número de empleados de una Institución o unidad de la misma, impida dar el descanso complementario a que tienen derecho los funcionarios que hubieren realizado trabajos en días sábado, domingo y festivos u horas nocturnas, se les abonará un recargo del cincuenta por ciento sobre la hora ordinaria de trabajo calculada conforme al artículo anterior.

Enseguida es importante tener en consideración que el artículo 9° de ley N° 19.104, que reajusta remuneraciones de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trabajadores del sector público y dicta otras normas de carácter pecuniario, prescribe que sólo podrá autorizarse el pago de un máximo de 40 horas extraordinarias diurnas por funcionario al mes, agregando que esta limitación sólo podrá excederse cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias, circunstancia de la cual deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene la ejecución de tales trabajos extraordinarios.

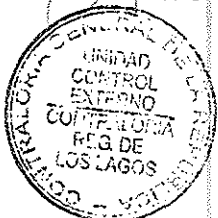
Asimismo, esa norma dispone que mediante uno o varios decretos supremos emanados del Ministerio de Hacienda, podrá exceptuarse de la limitación señalada precedentemente aquellos servicios que por circunstancias especiales puedan necesitar que determinado personal trabaje un mayor número de horas extraordinarias.

En este contexto, se verificó que el director del Hospital de Castro autorizó mediante resolución exenta N° 2.532, de 20 de junio de 2014, la solicitud del citado ordinario N° 458, de 23 de mayo del 2014, a través del cual informa el desglose de las horas realizadas por el señor [REDACTED].

De las normas y jurisprudencia citadas anteriormente, es pertinente señalar que no procede que se autorice la realización de horas extraordinarias en la forma que establece la precitada resolución exenta N° 2.532, de 2014, para el funcionario que indica por el período de un año, por cuanto la asignación de trabajos extraordinarios, por su propia naturaleza, es esencialmente imprevista y se encuentra sujeta a las circunstancias que sobrevienen en el transcurso del tiempo.

En efecto, y si bien el aludido artículo 66 de la ley N° 18.834, no define lo que debe entenderse por tareas impostergables las que constituyen el fundamento de las labores en comento, de acuerdo con el sentido natural y obvio de las palabras, se desprende que dichas tareas corresponden a trabajos que no admiten dilación respecto del momento en que han de realizarse, razón por la cual se infiere que tanto su necesidad como las características de su cumplimiento normalmente solo pueden ser ponderadas dentro de un espacio temporal inmediato, sin que se aprecie de los antecedentes tenidos a la vista, que la jefatura haya fundado su determinación de autorizar jornadas extraordinarias por toda una anualidad, en antecedentes verificables que permitan colegir que al momento de ordenarse, la jefatura haya podido prever la urgencia de esa tarea por todo ese lapso (aplica dictámenes N°s 57.556, de 2012 y 72.257, de 2013, de esta Entidad de Control).

En su respuesta, el Hospital de Castro señala que el procedimiento fijado en ese establecimiento para la autorización de horas extraordinarias del personal que labora en puestos de trabajo diurno, en general, y del señor [REDACTED], en particular, se encuentra en concordancia, por una parte, con el proceso establecido para el personal turnante, cuya finalidad es cautelar la continuidad en la prestación del servicio frente a situaciones imprevistas o temporales de mayor demanda y que precisamente correspondería al caso específico del citado funcionario, en el cual, esa institución debe considerar ciertos parámetros base, como lo son la carga





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

laboral y fechas estrictas de cierre de procesos, que obligan a las unidades de recursos humanos a extender la jornada laboral.

Indica, además, que a través de esa modalidad de autorización, se procura dar cumplimiento a lo señalado en dictámenes 74.556, de 2011; y, 72.855 y 54.093, ambos de 2009, en lo relativo a que el otorgamiento de las horas extraordinarias sea autorizado por la superioridad del servicio, mediante actos administrativos emitidos en forma previa a la realización de las mismas.

Continúa indicando en su respuesta, que para procurar que se configuren los elementos que avalen la instrucción de autorizar horas extraordinarias de manera fundada y debidamente ponderadas, ese servicio procederá a modificar el actual proceso administrativo dispuesto y se instruirá a las jefaturas de las unidades, que los requerimientos y/o indicaciones de trabajo extraordinario deben tramitarse según las circunstancias específicas, considerando la temporalidad y los antecedentes.

Al respecto, cabe hacer presente que lo señalado por esa entidad hospitalaria y que respalda con jurisprudencia de este Órgano de Control, está en armonía con lo observado en el preinforme citado, en cuanto a que para otorgar horas extraordinarias, en general, y al señor [REDACTED], en particular, procede que éstas sean ordenadas en forma previa a su ejecución y por la autoridad del servicio.

Sin embargo, es preciso aclarar que en el preinforme en análisis, esta Entidad Fiscalizadora no se refirió al personal de los Servicios de Salud, tanto de planta como a contrata, afectos al decreto ley N° 249, de 1973, que labora efectiva y permanentemente en puestos de trabajo que requieren atención las 24 horas del día, en sistemas de turnos rotativos de ese hospital, sino que, específicamente al señor [REDACTED], señalando que las funciones para las que se le asignaron horas extraordinarias están contempladas dentro de las actividades propias de su cargo y que, además, no corresponde que se asignen horas extraordinarias a dicho funcionario, por el período de un año, sin acreditar el carácter de impostergables de las actividades que las justifican.

Así entonces, considerando que en la respuesta entregada por ese hospital, no se aportan antecedentes que permitan validar efectivamente la implementación de las medidas informadas por ese servicio, corresponde mantener lo observado, debiendo ese recinto hospitalario remitir los antecedentes que den cuenta de las medidas adoptadas para que las horas extraordinarias sean aprobadas en la oportunidad requerida, concediéndose para tal efecto un plazo de 60 días hábiles, con la finalidad de incluir su verificación en la etapa de seguimiento respectiva.

1.2. Acreditación de trabajos extraordinarios.

En relación con la acreditación de las horas extraordinarias efectuadas por el citado profesional, se verificó que el cumplimiento de éstas son informadas por el jefe del subdepartamento de recursos humanos del Hospital de Castro, don [REDACTED] determinándose que ese centro asistencial





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pagó al jefe de remuneraciones, durante enero a noviembre del año 2014, horas extraordinarias por un monto ascendente a \$ 3.854.762, cuyo cumplimiento, no se encuentra acreditado con los antecedentes de los trabajos ejecutados.

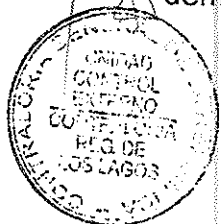
Prueba de ello, es que con motivo de la presente investigación, el jefe del subdepartamento de recursos humanos, emitió con data diciembre de 2014, un certificado que señala las funciones adicionales que el señor [REDACTED] tiene encomendadas, fuera de las labores propias a las relacionadas con su cargo y que se detallan a continuación:

- a) Gestionar convenios de honorarios, desde la recepción de solicitudes, confección de convenios, pago de honorarios y envío a Contraloría, todo bajo control y visto bueno de jefe del Centro de Responsabilidad y Recursos Humanos, jefe de Finanzas y Subdirectora Administrativa.
- b) Seguimiento y control de los diferentes estados de las licencias médicas.
- c) Seguimiento y control de las ausencias para la determinación de asignación de caja y movilización.
- d) Gestionar el registro de planilla para horas extraordinarias y apoyar las labores de control de tope de horas.
- e) Confección de archivos de Gobierno Transparente para su publicación.
- f) Gestionar avisos de cobranzas en COMPIN e ISAPRES, por subsidios por permisos parentales.

Sobre la materia es dable señalar, que no se entregó información que permita validar la efectividad de los trabajos realizados en tiempo extraordinario por el señor [REDACTED] e informados por el jefe del subdepartamento de recursos humanos.

Al respecto, se responde que tanto las horas diurnas como nocturnas se mantuvieron dentro de las cifras establecidas en la normativa vigente, que no se ha excedido los valores tope y que si bien el jefe del subdepartamento de recursos humanos emitió un certificado que señalaba las funciones adicionales efectuadas, esto fue en el tenor de complementar y facilitar la entrega de antecedentes en el proceso de auditoría y no porque su cumplimiento no pudiera ser acreditado.

Aclarado lo anterior, como evidencia del cumplimiento, remite copias de las planillas de control horario del periodo diciembre 2013 a diciembre 2014, que dan cuenta del trabajo extraordinario efectuado por el señor [REDACTED], las cuales se tramitaron mensualmente con el detalle de los trabajos realizados al reverso de cada hoja. Agrega que la labor central del aludido funcionario es el procesamiento de remuneraciones, razón por la cual su jefatura directa procedió a detallar parte de las labores adicionales en el certificado citado en el preinforme y que demandan la extensión de su jornada laboral.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del análisis a la respuesta entregada, es posible concluir que ella no permite subsanar lo observado por cuanto no adjunta antecedentes que permitan validar efectivamente el trabajo realizado por el señor [REDACTED], en la extensión de su jornada laboral, por lo que procede mantener la observación formulada, debiendo acreditarse ante este Organismo Fiscalizador las labores desarrolladas en el horario extraordinario, con documentos de respaldo que demuestren fehacientemente las justificaciones informadas, concediéndose para ello un plazo de 60 días hábiles.

1.3. Sistemas de control de asistencia.

Sobre el particular, se estableció que el Hospital de Castro mantiene un sistema de control de asistencia a través de un reloj biométrico, mediante huella digital desde el año 2007, el cual se mantiene a la fecha.

Sin embargo, se comprobó que en el citado centro asistencial, existe la modalidad de colación fuera del recinto procediendo, el personal que sale a almorzar, a registrar su salida y su entrada en el reloj control del servicio.

Al respecto, es del caso recordar que el decreto N° 1.897, de 1965, del ex Ministerio del Interior, que reglamenta la implantación de jornada única o continua de trabajo, aplicable a los servicios públicos de acuerdo con su artículo 1°, letra d), dispone en sus preceptos 4° y 5° que la referida jornada se interrumpirá por un lapso de 30 minutos, con el objeto que el personal use ese tiempo para tomar alimentación o efectuar un almuerzo rápido, el que será de cargo de dichos organismos y, por consiguiente, se imputa a la jornada de trabajo, debiendo los jefes de los respectivos servicios otorgar en su caso las facilidades que se necesiten (aplica dictamen N° 42.516, de 2013, de esta Entidad de Control).

Sin embargo, agrega la misma disposición, que se podrá otorgar al personal un intervalo de hasta 45 minutos, siempre que éste, en cuanto exceda a los 30 minutos mencionados, se sume a la jornada diaria de trabajo (aplica dictamen N° 41.761, de 2006, de la Contraloría General de la República).

Al respecto, la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 37.191, de 2000, ha determinado que la autoridad está facultada para fijar el o los sistemas que considere adecuados para el control de la asistencia a sus labores de los funcionarios de su dependencia.

Siendo ello así, es dable concluir que la superioridad de que se trata puede fiscalizar el lapso que sus empleados utilizan para hacer uso de su descanso dentro de la jornada de trabajo, debiendo tener presente que tal como se precisó en el dictamen N° 58.628, de 2012, de este Órgano Contralor, el método que disponga para esos efectos, debe permitir un examen uniforme y expedito, que no constituya un obstáculo para el normal desempeño de sus funciones en la institución (aplica dictamen N° 72.105, de 2013, de la Contraloría General de la República).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Complementado lo anterior, cabe mencionar que el artículo 65 de la citada ley N° 18.834, dispone que la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios será de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias (aplica dictamen N° 2.800, de 2015, de la Contraloría General de la República).

Por su parte, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 22.142, de 1989 y 12.831, de 2010, entre otros, de esta Entidad de Control, ha manifestado que la consignada interrupción de 30 minutos está condicionada al hecho de cumplir el servidor efectivamente sus funciones en el sistema de jornada única de trabajo, de manera tal que el quehacer de sus tareas implique la obligación de permanecer en el respectivo servicio durante el lapso destinado normalmente a la colación (aplica dictamen N° 84.181, de 2013, de la Contraloría General de la República).

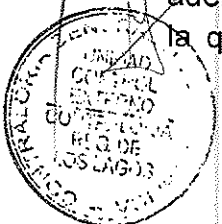
De lo anterior es dable colegir, en lo que interesa, que el tiempo que exceda sobre los 30 minutos otorgados para colación –hasta 15 minutos– debe ser restituido el mismo día en que el trabajador haga uso de tal beneficio, debiendo la jefatura velar que no tan solo se cumpla el total de la jornada diaria que le corresponde, sino que, además, se respete la jornada semanal de cuarenta y cuatro horas, conforme al criterio establecido en el citado dictamen N° 41.761, de 2006.

De esta manera, si en los hechos los funcionarios ocupan para su colación más de 45 minutos diarios y para ello, además, deben salir del recinto en el cual laboran, ya no se está en presencia de una jornada de trabajo continua, toda vez que no se dan los presupuestos que el legislador establece para tal efecto.

En la respuesta, se hace mención a una serie de documentos que a partir del año 1986, a su juicio, han regulado la materia, finalizando su argumentación indicando que se concluyó que la normativa aplicable correspondía al artículo 14, inciso segundo del decreto N° 1.897, de 1965, que señala que "Los establecimientos que proporcionen atención médica, los Servicios Asistenciales y de Salud Pública, Servicios Hospitalarios y de Urgencia, adoptarán las modalidades especiales de trabajo que fije el Ministerio de Salud Pública".

De acuerdo a lo anterior y con la finalidad de subsanar la situación, lo que implicaría acotar el tiempo destinado a colación a no más allá de 45 minutos, el servicio informa que sería necesario resolver si es imperioso que ésta se efectúe al interior del recinto, situación del todo compleja en dicho establecimiento, ya que su casino cuenta con una capacidad máxima de 25 personas.

Sobre la materia, debe recordarse que mediante el decreto supremo N° 3.349, de 2000, del Ministerio del Interior, la Región de Los Lagos fue incorporada a la jornada laboral continua, por lo que procede mantener lo observado, por lo que corresponde al jefe de servicio determinar la forma como, en adelante, se hará uso del horario de colación, independientemente de la modalidad por la que opten sus funcionarios, esto es dentro o fuera del establecimiento y, de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

controles que permitan asegurar su cumplimiento, para lo cual, esa entidad hospitalaria deberá remitir a este Órgano de Control la documentación que así lo disponga, en un plazo de 60 días hábiles, para su validación en la etapa de seguimiento respectiva.

2. Actividades de la Dirección de Control.

Se constató que la Dirección de Control del Servicio de Salud Chiloé, realizó durante el año 2013, una auditoría al Hospital de Castro relacionada con el proceso de pago de remuneraciones, sin embargo en dicho examen no se incluye el tratamiento de las horas extraordinarias de los servicios auditados.

3. Sobresueldo.

El recurrente señala que los montos pagados por horas extraordinarias al señor [REDACTED], podrían haber sido asignados a otro funcionario administrativo evitando así otorgar un sobresueldo al citado servidor.

Sobre el particular, cabe señalar que la distribución de horas extraordinarias es un asunto de gestión interna que le compete decidir al propio Servicio, sobre lo cual no corresponde pronunciarse a esta Entidad Fiscalizadora, conforme a lo prescrito en el artículo 21 B de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que dispone que esta Entidad de Control no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas (aplica dictamen N° 72.257, de 2013, de este Organismo de Control).

Además, respecto de la contratación de otro funcionario, cabe indicar que, de acuerdo al criterio jurisprudencial sostenido, entre otros, en el dictamen N° 31.709, de 2014, de esta Contraloría General, es el jefe del servicio el que debe decidir en relación a la incorporación y término de las funciones de los empleados que se requieran, de acuerdo con las necesidades de la respectiva entidad.

Sin perjuicio de lo expresado en los párrafos precedentes, en la respuesta del Hospital de Castro, además de ratificarse la situación descrita, se remite un cuadro comparativo que grafica la incorporación de otro profesional que asuma las labores requeridas al señor [REDACTED], señalado que en horas extras pagadas al citado funcionario durante el año 2014, se gastó \$ 3.854.762, en circunstancias que la contratación de un profesional grado 16 EUS, habría implicado un gasto de \$ 12.061.471.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

1. El Hospital de Castro, no emite en forma previa a la realización de horas extraordinarias, una resolución para la autorización de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejecución y pago de las mismas correspondientes al señor [REDACTED] y, además, no fundamenta la labor impostergable a realizar por el citado funcionario, atendido lo cual, ese servicio deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles los antecedentes que den cuenta de la regularización de dicha situación, para su verificación en la etapa de seguimiento respectiva.

2. El Hospital de Castro no puso a disposición de este Ente Contralor, durante el proceso de fiscalización en terreno, ni en la respuesta al preinforme, antecedentes suficientes que den cuenta del cumplimiento de las horas extraordinarias del señor [REDACTED], debiendo esa entidad de salud acreditar, en forma documental, cada una de las labores desarrolladas en el horario extraordinario, en caso contrario, deberá solicitar el reintegro de los valores pagados a dicho funcionario por ese concepto, todo ello dentro del plazo de 60 días hábiles.

3. El Hospital de Castro, no dispone de un procedimiento establecido para que sus funcionarios hagan uso de su horario de colación, independientemente de la modalidad que adopten, esto es, fuera o dentro del recinto hospitalario. Atendido lo anterior, ese servicio deberá reglamentar la forma en que éste se llevará a cabo, la que por cierto deberá ajustarse a la normativa aplicable y, los respectivos controles para verificar su cumplimiento, debiendo remitir a este Órgano de Control, el acto administrativo que así lo disponga, dentro del plazo de 60 días hábiles, para su comprobación en la etapa de seguimiento respectiva.

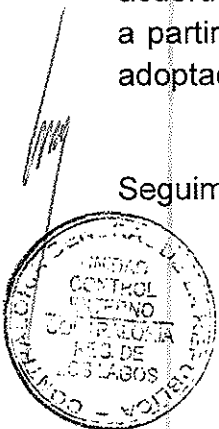
4. Tanto la contratación de personal como la distribución de horas extraordinarias, corresponden a decisiones de gestión interna que deben ser ponderadas por la jefatura del servicio y respecto de las cuales esta Contraloría Regional debe abstenerse de emitir un pronunciamiento, tal como lo indica la jurisprudencia administrativa citada en el presente informe.

5. Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato que se acompaña en anexo, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al recurrente y a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

María Pilar Cerda González
JEFE UNIDAD
CONTROL EXTERNO
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS



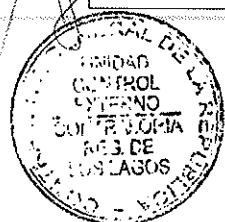


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO ÚNICO

Estado de observaciones de Informe Final N°127, de 2015

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
1.1	Asignación y aprobación de horas extraordinarias	El Hospital de Castro deberá remitir copia de los antecedentes que den cuenta de acciones adoptadas para que las horas extraordinarias sean aprobadas en la oportunidad y condiciones que se encuentra estipulada en la normativa aplicable a la materia en un plazo de 60 días hábiles.			
1.3	Sistemas de control de Asistencia	El jefe de servicio deberá dictar el acto administrativo que determine la forma de hacer uso del horario de colación de sus funcionarios ya sea que éstos opten por realizarla dentro o fuera del recinto asistencial y determinar los controles necesarios para dar cumplimiento a la normativa transgredida, debiendo remitirlo, a este Órgano de Control, dentro del plazo de 60 día hábiles.			





www.contraloria.cl